

INCIDENCIAS DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA EDUCACIÓN VENEZOLANA

Maybelis González*

Resumen

La educación es un derecho humano, universal, gratuita y obligatoria, para todos y todas, así lo expresa la constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 102; además se debe brindar la oportuna y debida protección a todos los niños y niñas de la nación, para ello fue creada la ley orgánica para la protección de niños y niñas y adolescentes, Esta ley surge gracias a un movimiento social en el que participan diversos integrantes de la sociedad y en el que niños, niñas y adolescentes son protagonistas. Este instrumento legal se ajusta al paradigma de protección integral en la convención internacional sobre los derechos del niño. Este ensayo tiene como objetivo analizar las incidencias de la ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente en la educación venezolana. La metodología utilizada en la presente investigación fue de tipo documental y referencial, con la finalidad de estudiar como influye directamente la mencionada ley en el desarrollo, planificación, ejecución y supervisión del sistema educativo bolivariano de educación, tomando en cuenta los aspectos más resaltantes de la legislación en materia de protección de los menores en materia educativa.

Palabras clave: incidencias, ley, protección.

Abstract

Education is a human universal, free and compulsory law for everyone , so states the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela in its article 102; you must also provide timely and adequate protection to all children of the nation, for it was created the organic law for the protection of children and adolescents , this law emerges through a social movement in which many members participate of society in which children and adolescents are protagonists. This legal instrument fits the paradigm of comprehensive protection at the international convention on the rights of the child. This paper aims to analyze the impact of the organic law for the protection of children and adolescents in the Venezuelan institutions. The methodology used in this research was to document and reference types , in order to study how to directly influence the said Act in the development , planning , implementation and monitoring of the Bolivarian educational system of education, taking into account the most important aspects of the legislation on the protection of minors in education.

Keywords: incidents , law, protection.

*Licenciada en Educación Integral (UJGH- 2010) Maestrante en el programa Gerencia e Innovación Educativa (UJGH- 2014) Maybelis_89@hotmail.com

Introducción

El carácter de una persona, de un sujeto social de derechos, hace que la niñez y la adolescencia tengan, como todo ser humano, comportamientos, actitudes e ideas positivas y otras inadecuadas. Existen circunstancias donde tendrán la razón; otras donde estarán equivocados; otras donde tengamos puntos de vista diferentes y otras donde deben ser orientados, tomando en cuenta su edad y etapa de desarrollo. Es común comprobar como a los niños y niñas se les niega la razón, aunque la tengan, porque son niños. Es por ello que la legislación venezolana posee la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes para salvaguardar la integridad física, moral y social de todos los menores de edad.

Por otra parte, se sabe que la extralimitación de normas o el uso abusivo del poder y autoridad puede generar personas violentas, agresivas o, por el contrario, dependientes, sumisas e inseguras. La necesidad de contar con normas y límites para el buen funcionamiento de cualquier grupo humano no puede cuestionarse. Las "reglas del juego" deben estar perfectamente definidas para el logro de cualquier iniciativa humana. La mencionada ley, es una nueva ley donde se establecen derechos, deberes y responsabilidades para niños niñas y adolescentes.

Se tiene como finalidad en el presente, de establecer ciertas condiciones que aplican en dicha ley, para así dar cumplimiento a todos y cada uno de los artículos plasmados en ella. Por lo tanto es necesario hacer una evaluación y destacar aspectos importantes y aplicarlo a una sociedad donde los "derechos y deberes" han quedado en abandono.

Metodología a utilizar

La investigación será de tipo documental y referencial, utilizando la inducción como método de investigación. Como instrumento de recolección de información se consultaron la constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña o Adolescente (2011) y a Montero (2004).

Fundamentación Teórica

1.- Diferencias entre niño, niña y adolescente.

Es la primera vez que se establece en una ley la diferencia entre niño, niña y adolescente. Niño o niña es toda persona con menos de doce años de edad. Adolescente es toda persona con edades comprendidas entre los doce y los dieciocho años. Estas precisiones son muy importantes porque influyen en la asignación de responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los límites establecidos por la propia ley.

La LOPNA considera a los niños, niñas y adolescentes como personas, no como objetos, les permite opinar y participar en diferentes actividades de su interés, es decir, elimínale concepto de niño tutelado y les reconoce a todos los niños su condición de sujetos plenos de derechos con deberes y obligaciones, habilitados para demandar, actuar y proponer. Se les considera personas con derechos y responsabilidades correspondientes a su edad y capacidad, bien sea con sus padres, en el hogar, en la escuela y con la sociedad en general.

2.- Antecedentes.

El origen de esta ley se remonta a la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del niño, de fecha 20 de noviembre de 1989, cuyo objeto principal fue transformar necesidades en derechos; por ejemplo: anteriormente se consideraba que la infancia tenía necesidad de educación y salud; con la aprobación de la Convención se transformaron en derechos en vez de necesidades. El 29 de agosto de 1990, se promulgó en Venezuela la Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño para brindarles protección social y jurídica a los niños, niñas y adolescente.

Antes de la creación de la LOPNA, nuestras leyes se median por el modelo o doctrina de la situación irregular, que consideraba a los niños como sujetos de compasión-representación, tutelados por el Estado. La LOPNA se rige por el modelo de protecciones integral que consiste en el reconocimiento de todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna como sujetos de plenos derechos, cuyo respeto se debe garantizar.

3.- Incidencias de la ley Orgánica para la Protección del niño, niña y adolescente en la Educación Venezolana.

El objeto de la LOPNA es regular los derechos y garantías, así como los deberes y responsabilidades relacionadas con la atención y protección de los niños, niñas y

adolescentes, además esta ley refuerza el concepto de familia como célula fundamental de la sociedad, por lo que le da gran importancia a las obligaciones que tiene como responsable principal, inmediata e irrenunciable en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

La mencionada ley tiene rango constitucional, es decir, en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada el 15 de diciembre de 1999, en su capítulo V establece que hay que darle prioridad a la protección integral del niño, niña y adolescente. Así mismo dice:

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificándola.

Podemos considerar que entre los propósitos de la LOPNA están:

- Concibe al niño como sujeto social de derechos, Son personas, ciudadanos por lo tanto se les debe reconocer sus derechos y deberes en cada etapa de su desarrollo.
- Busca distribuir las responsabilidades de la protección de los niños, niñas y adolescentes entre la familia, la comunidad, la sociedad y el Estado en sus distintos niveles de actuación (municipal, regional y nacional, judicial, legislativo y ejecutivo).
- Se propone otorgar nuevos derechos a los niños, niñas y adolescentes hasta ahora no incluidos en ninguna ley nacional. Contempla así derechos tales como a participar, a opinar, a ser respetados por los educadores, entre otros.
- Establece los deberes que tienen los niños, niñas y adolescentes en cada etapa de desarrollo, Se entiende que el ejercicio ciudadano lleva necesariamente a la responsabilidad, lo cual requiere madurez necesaria para asumir las tareas y deberes.
- Se establece la obligación del Estado de proteger y apoyar a la familia como grupo social esencial y la prohibición expresa de la entrega o renuncia a la maternidad o paternidad por razones de pobreza.
- Establece normas, procedimientos y estrategias diversas para la protección integral de todos los niños, niñas y adolescentes que son víctimas claramente diferentes de los previstos para la protección, atención y o tratamiento de los adolescentes que son victimarios.

Cabe destacar que la educación venezolana ha dado un paso trascendental la creación y ejecución de la LOPNA; dando mayor importancia en materia educativa en los artículos 53 al

61, donde se tipifican todos los estatutos relacionadas a la formación de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a los indígenas y a los que poseen alguna necesidad especial.

4.- Sistema de protección del niño y del adolescente

El sistema de protección del niño y del adolescente se denomina así porque todos sus componentes son importantes y trabajan articuladamente. La LOPNA lo define como el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público para la protección debida a los niños, niñas y adolescentes.

Para proteger todos esos derechos, la LOPNA creo el Sistema de Protección del Niño y del adolescente (Art.117), dividido así:

Órganos administrativos

Son las instancias públicas creadas por el estado con la participación activa de la sociedad, a las cuales se puede acudir en busca de orientación y solución de problemas relativos a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para la defensa y protección de los derechos colectivos y difusos se crean los consejos de derechos; para la defensa de los derechos individuales se crean los Consejos de Protección en cada Municipio.

- Consejo de Derechos: Nacional, Estatal y Municipal.
- Consejo de Protección: Municipal

Órganos Jurisdiccionales

Dependen del Poder Judicial, son los que dictan la normativa jurídica para la resolución de problemas cuando una situación llega a su pleno conocimiento.

Estos organismos jurisdiccionales se dividen en:

- Tribunales de Protección del Niño y Adolescente.
- Sala Social del Tribunal Supremo de Justicia, en la cual se conocerá el Recurso de Casación. En caso de que surjan conflictos en las familias, entre padres e hijos, pueden acudir a los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente, ya que éstos son los encargados de dirimir las controversias surgidas en el núcleo familiar.

El Ministerio Público

Mejor conocido como la Fiscalía, es el encargado de velar por el cumplimiento de las normativas legales. Debe contar con fiscales especializados para la protección del niño y del adolescente. Este fiscal especializado sustituye la figura del antiguo Procurador de Menores.

Las Entidades de Atención

Son aquellas instrucciones de interés público, que ejecutan programas, medidas y sanciones; deben asegurar el respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, ajustando su funcionamiento al Principio del Interés Superior del Niño.

Pueden ser constituidas como organizaciones o asociaciones públicas, privadas o mixtas.

Las Defensorías

Son servicios de interés público organizados y desarrollados por los Municipios o la sociedad, con el fin de promover y defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Fortalecer los lazos familiares, brindar asistencia jurídica, difundir los derechos de los niños, niñas y adolescentes, educarlos para su autodefensa. También es competencia de las defensoras representar a los niños, niñas y adolescentes en las escuelas cuando confronten dificultades como falta de cupo, falta de partida de nacimiento u otro requisito. (Arts. 201-211).

Las defensorías se rigen por dos principios:

- Gratuidad: todos los servicios prestados en las defensorías para los niños, niñas y adolescentes son absolutamente gratuitos. Es decir, toda solicitud, pedimento o demanda tramitada ante estas instancias, así como las copias certificadas de documentos pueden ser papel común, sin estampillas. Igualmente, ningún empleado público puede cobrar por dichos servicios.
- Confidencialidad: los adultos deben respetar la vida privada de los niños, niñas y adolescentes, ya que ellos tienen derecho a la reputación y respeto de su propia imagen. Carácter orientador y no impositivo: los defensores deben servir como conciliadores, prestar auxilio jurídico según la necesidad y remitir los casos a la instancia competente.

5.- Principios del Sistema de Protección

Los principios del sistema de protección son los mismos que sustentan la ley ya mencionados: el niño como sujeto de derechos, el rol fundamental de la familia, el interés

superior del niño, la prioridad absoluta y la participación de la sociedad. El interés superior del niño quiere decir, que todas aquellas medidas que se tomen en relación con los niños, se les debe considerar su opinión, así como equilibrar sus derechos y deberes.

En cuanto al rol fundamental de la familia y la escuela, en cualquier circunstancia, para el desarrollo integral del niño y del adolescente, se debe tomar en cuenta en primer lugar a la familia nuclear, es decir, padre, madre e hijos, por ser la mas inmediata fuente de amor y protección; luego la familia extendida, formada por los parientes mas cercanos: tíos, abuelos, primos, allegados. Solamente en situaciones excepcionales se buscaran o tomaran medidas de otra índole como la colocación en entidades de adopción; y en último caso y de extrema gravedad la colocación en entidades de atención.

La prioridad absoluta, significa que antes que nada es prioritaria la atención del niño, niña y adolescente. Se les debe brindar atención y ayuda en cualquier circunstancia. Participación de la sociedad y de las instituciones educativas, tanto plantes oficiales como privados, quiere decir, que los ciudadanos tienen el deber de velar por el cumplimiento de la LOPNA. También, tienen el derecho de participar activa y directamente en la definición, ejecución y control de las políticas de protección para los niños, niñas y adolescentes establecidas en esta ley.

Responsabilidad pernal del adolescente

En el titulo V de la ley, aparece todo lo referente al sistema penal de responsabilidad del adolescente. Este sistema esta integrado por el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente.

El adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles, responde por su infracción en la medida de su culpabilidad . Se considera adolescente infractor a aquel que ha cometido actos previamente definidos como delito o falta según la ley penal.

Integrantes del sistema penal de responsabilidad.

- Sección de adolescentes del tribunal penal.

- Sala social del tribunal supremo de justicia.
- Ministerio publico
- Defensorías publicas
- Policía de investigación
- Programas y entidades de atención.

Con respecto a la responsabilidad penal del niño la LOPNA expresa: "cuando un niño se encuentra incurso en un hecho punible, solo se le aplicaran medidas de protección, de acuerdo a lo previsto en esta ley", en cambio al adolescente infractor, aunque no tenga plena capacidad para entender la magnitud del daño cometido, se le responsabiliza por ello, aplicándosele una sanción con fines esencialmente educativos. El articulo 528 expresa: "el adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles, responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone".

Para determinar la medida aplicable se debe tener en cuenta:

- La comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado.
- La comprobación de que el adolescente ha participado en el hecho.
- La naturaleza y gravedad de los hechos.
- El grado de responsabilidad del adolescente.
- La proporcionalidad y propiedad de la medida.
- La edad del adolescente y su capacidad de cumplir la medida.
- Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños.
- Los resultados de los informes clínico y psico-social.

La LOPNA establece en forma explicita que solo se podrá privar de su libertad al adolescente, cuando se cometa algunos de los siguientes delitos : homicidio , lesiones gravísimas, violación, robo agravado, secuestro , trafico de drogas , robo o hurto de vehículos automotores.

También esta ley contempla la excepcionalidad para la detención del adolescente infractor, según los siguientes casos:

Detención en flagrancia: en la comisión de un hecho punible, después de hacer constar las circunstancias en que el hecho se produjo, el Ministerio Publico por intermedio del fiscal lo

presenta al juez de control a las 24 horas siguientes, éste decidirá lo pertinente. Sólo en este caso, se puede privar de la libertad al infractor, pero se le debe colocar separado de infractores adultos, ya que así lo expresa la ley.

Detención para la identificación: cuando en una investigación en curso existan evidencias contra un adolescente que no se encuentra civilmente identificado o exista alguna duda sobre su identidad, el juez de control a solicitud del Ministerio Público podrá acordar la detención preventiva hasta por noventa y seis (96) horas, a fin de verificar su identidad.

Detención para asegurar la comparecencia a la audiencia preliminar: identificado el adolescente, el Fiscal del Ministerio Público podrá solicitar su detención para asegurar su comparecencia a la audiencia preliminar; el Juez de Control, sólo acordara su detención si no hay otra forma posible de asegurar su comparecencia.

Una vez comprobada la responsabilidad penal del adolescente incurso en hechos ilícitos, se le aplicaran las siguientes medidas como sanciones:

- Amonestación verbal clara y directa.
- Imposición de reglas de conducta, que determinen las obligaciones o prohibiciones impuestas por el juez al adolescente.
- Servicios a la comunidad, mediante tareas asignadas al adolescente, las cuales debe cumplir gratuitamente.

Libertad asistida: es la libertad que se le otorga al adolescente con la asistencia, supervisión y orientación del especialista que le lleve el caso y realice el seguimiento del mismo.

Semi-libertad: asistencia obligatoria del adolescente a un centro especializado, durante sus ratos libres.

Privación de libertad: se interna al adolescente en un establecimiento público, sólo podrá salir por orden judicial.

Otros aspectos que contempla la LOPNA

Autorización para viajar dentro del país

Cuando el niño o adolescente viaja solo o acompañado de terceras personas en el país, la autorización de los padres o representantes legales es expedida por el Consejo de Protección del Niño y del Adolescente, por una jefatura Civil o documento autenticado (Art. 391). Como

los Consejos de Protección no están constituidos, en sustitución actúan los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente.

Autorización para viajar fuera del país

Cuando el niño o adolescente viaja fuera del país en compañía de uno de los padres requiere la autorización del otro a través de documento autenticado. Si viaja solo o con terceras personas requiere de la autorización de ambos padres o del representantes legal expedida en documento autenticado o pro el Consejo de Protección del Niño y del Adolescente. Como estos órganos del sistema no están constituidos en el país, la autorización la emite un Tribunal de Protección (Art. 392).

Intervención judicial.

En caso de que la persona o personas a quienes corresponda otorgar el consentimiento para viajar se negare a darlo o hubiere desacuerdo para su otorgamiento, aquél de los padres que autorice el viaje, o el hijo, si es adolescente, puede acudir ante el Juez y exponerle la situación, a fin que éste decida lo que le convenga a su interés superior (Art. 393)

Patria potestad.

Es el conjunto de deberes y derechos de los padres en relación con los hijos que no han alcanzado la mayoría de edad (18 años). La patria potestad comprende, la guarda, la representación y administración de los bienes de los hijos sometidos a ella.

Guarda.

Comprende la custodia, la asistencia material, la vigilancia y la orientación moral y educativa de los hijos, además, la facultad de imponerles correctivos adecuados a su edad y desarrollo físico y mental.

Obligación alimentaria.

Comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia medica, medicinas, recreación y deportes , requeridos por los niños, niñas y adolescentes.

A modo de conclusión, Los derechos y los deberes; ambos asuntos son indivisibles. Es como si describiéramos una moneda, ella tiene dos caras y aunque son dos lados separados, a

la vez son una unidad. Pues así son los derechos y deberes; uno solo. La LOPNA es la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, la cual se rige por una serie de artículos, en donde se expresan los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes.

Ésta ley contiene normas de más amplio alcance, garantista y novedosa. Se encuentra plasmada en hojas, lo cual no significa que dicha ley sea aplicada como debería ser en la actualidad, a pesar que, haciendo un análisis de ella, es evidente la importancia y el gran aporte que tendría, de ser aplicada apropiadamente en nuestra sociedad.

Por lo tanto, se queda a reflexión, qué imprescindible es aplicar todas y cada una de estas leyes, para la obtención y mejora del significado de calidad de vida de los protagonistas del futuro del país y como la educación juega un papel fundamental en la vida de los menores venezolanos.

Consideraciones Finales

En conclusión el elemento clave para esta ley es la garantía de los deberes de los menores, de igual forma sus deberes; pero esta ordenanza legal se ha establecido como un nuevo paradigma que asimila y motoriza cambios sustanciales en las concepciones tradicionales del derecho, ya que impone al Estado la obligación de orientar sus actuaciones dentro de un margen específico de pertinencia y eficacia, vale decir, proyectando un cambio que permita proyectar esta legislación para niños, niñas y adolescentes en la educación del país.

En este sentido, la LOPNA establece unos criterios de actuación que bien ponderados hacen que el ente administrador y juzgador dentro de sus responsabilidades, sean más que pedagogos, orientadores y educadores de la ciudadanía, constituyendo una forma radicalmente diferente de aplicación de la norma y del logro de la justicia, mediante el buen ejercicio de sus labores como los garantes del cumplimiento de esta ley.

Finalmente, dentro de todos los aspectos mencionados dentro de la investigación, es importante mencionar el lugar que ocupa la educación, como un medio para el cumplimiento de esta ley, siendo un canal que permite garantizar que la LOPNA sea cumplida de la manera

mas oportuna posible donde solo se busca el resguardo de la integridad física, moral y psicológica de todos los menores venezolanos, es por ello, que la mencionada ley prioriza la atención del niño, niña y adolescente, con la participación de la sociedad en general, la familia y las instituciones educativas, en la ejecución y control de las políticas de protección establecidas en la ley.

Referencias Bibliográficas

Concejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente.[Página web en línea].
Disponible: <http://www.cndna.gov.ve> [Consulta: 2004, Enero 05]

Concejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente. Boletín informativo sobre los deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes. [Folleto].Caracas, Distrito Federal: CNDNA.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007)

Montero L, (2004) La LOPNA: ¿Amenaza para la escuela y la familia?. Caracas, Venezuela.